



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**  
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 25 de fecha Mayo 31 de 2021

RAD.: 080014189009-2021-00-348-00  
DEMANDANTE: GRUPO FINANCIERO GREENPAY SAS. NIT. 901.301.223-6  
DEMANDADO: JEAN MARX MEJIA ARRIETA CC. N° 72'289.028  
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez la demanda de la referencia correspondió por reparto a este juzgado, y se encuentra pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 24 de 2021  
JOSÉ LUIS RODELO CALDERÓN  
SECRETARIO

1

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-BARRANQUILLA, Mayo Veinticuatro (24) De dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderado, Dr.(a) Alix Cabrera, se resuelve previos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso y 621 y siguientes del Código de Comercio.-

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

### RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago contra el señor JEAN MARX MEJIA ARRIETA, y a favor de GRUPO FINANCIERO GREENPAY SAS., quien actúa por medio apoderado, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$18'184.331,00), por concepto de capital contenido en Pagaré Anexo, más intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en el momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.-
2. Se hace saber al demandado JEAN MARX MEJIA ARRIETA, que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
3. Notifíquese este auto al demandado JEAN MARX MEJIA ARRIETA, en la forma establecida en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía.-
5. Reconózcase personería para actuar a la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 60'277.922 T.P. N° 56.647, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA**  
**JUEZ**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

-01





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**  
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 25 de fecha Mayo 31 de 2021

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe20e9e1c306dbe1e0181c9e500c49d04e8a2ac064a8b48da28d7704fb0b3644**

Documento generado en 28/05/2021 06:21:23 AM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado  
transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación  
prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

-01